



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 111/2026

DI-2026-111-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02534138- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Administradores de Aduana Interinos en distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que con respecto a la designación de los agentes Marcelo Manuel PEREZ, Víctor Luis Antonio MORALES, Alfredo Eliseo GONZALEZ y Marcelo Rubén SUAREZ las mismas se dictan en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

Que al respecto, el agente Marcelo Rubén SUAREZ ha prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.



Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Marcelo Manuel PEREZ (*)	20183464281	Medidor de 1ra. Int. - OF. CARGAS A GRANEL Y TANQUES FISCALES (AD CAMP)	Administrador de Aduana Int. -ADUANA SAN ANTONIO OESTE (DI RARC)
Ag. Daniel Dario ARENAS	20215064019	Administrador/a de aduana - Aduana NECOCHEA (DI RARC)	Aduana NECOCHEA (DI RARC)
Ag. Victor Luis Antonio MORALES(*)	20257021360	Empleado/a especializado/a en fiscal. y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN TÉCNICA (AD/DI RARC/MARD)	Administrador de Aduana Int. -ADUANA NECOCHEA (DI RARC)
Ag. Alberto Anastacio RODRIGUEZ	20183188756	Administrador/a de aduana - Aduana SAN JAVIER (DI RANE)	Aduana SAN JAVIER (DI RANE)
Ag. Alfredo Eliseo GONZALEZ (*)	20180101153	Verificador principal Int. - SEC. INSPECCIÓN TÉCNICA (AD SALT)	Administrador de Aduana Int. -ADUANA SAN JAVIER (DI RANE)
Ag. Sandra Cielia PAGNUSSAT	27168931390	Administrador/a de aduana - Aduana RIO GRANDE (DI RAAU)	Consejero general de 1ra. - Aduana RIO GRANDE (DI RAAU)
Ag. Marcelo Rubén SUAREZ (*)	20217766371	Jefe/a de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN TÉCNICA (AD/DI RAAU/COR)	Administrador de Aduana Int. -ADUANA RIO GRANDE (DI RAAU)
Abog. German Norberto ZANNI	20368788067	Jefe/a de sección fiscalización y operativa aduanera - SEC. INSPECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA (AD SDES)	Administrador de Aduana Int. -ADUANA SANTIAGO DEL ESTERO (DI RACE)





(*) en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alzada en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 20/08/2026 N° 58291/26 v. 20/08/2026

